

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Décima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de julio de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Echaiz de Núñez Izaga, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.

Mediante el Oficio 424 -2023 -PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1615. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de diciembre de 2023.

Finalmente, mediante el Oficio 0611-2023-2024-CCR/CR, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, remitió a la Subcomisión de Control Político la citada norma para emitir el informe correspondiente.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO.

El referido Decreto Legislativo 1615 contiene 20 artículos, 9 disposiciones complementarias finales y 3 Disposiciones Complementarias Transitorias.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

De acuerdo con su artículo 1, referido al **Objeto** de la norma, se señala que es el de crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

El artículo 2, referido a la **Finalidad** de la norma, señala que es esta es la de contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

El artículo 3 norma el **Ámbito de aplicación** del Decreto Legislativo, el mismo que es aplicable a los gobiernos regionales y locales que desarrollen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las entidades que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

El artículo 4, referido a la **Creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)** dispone en su numeral 4.1, la creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), como un organismo público executor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

El numeral 4.2 establece que el OEDI cuenta con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, en el marco de lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un Pliego Presupuestal.

El artículo 5, referido a la **Competencia del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, establece que este es competente para brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, que le sean delegados mediante convenio.

El artículo 6 establece las **Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, consignando en su numeral 6.1 las siguientes:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

- a) Brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de colaboración.
- b) Elaborar estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de delegación.
- c) Brindar asistencia técnica, desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato, para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos y documentos equivalentes cuando estos estén a cargo de los gobiernos regionales y locales, respecto de aspectos que deriven del expediente técnico, previo convenio de colaboración.
- d) Emitir opinión vinculante a las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión relacionadas a su diseño, cuando este haya estado a cargo del OEDI, así como brindar asistencia técnica por un periodo de hasta 03 años, contado a partir del día siguiente de iniciada la ejecución física del proyecto de inversión, en lo que corresponda respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI en el marco de un convenio de delegación.
- e) Documentar, sistematizar y registrar la información generada en el marco de sus competencias, así como las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en la elaboración de estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo en la Plataforma del Expediente Digital de Inversiones Públicas.
- f) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- g) Verificar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión cumplan con las metodologías específicas, niveles de servicios, estándares de calidad y parámetros técnicos aprobados por los sectores respectivos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- h) Brindar capacitaciones a los gobiernos regionales y locales sobre:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

- Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia para contratar la elaboración de los expedientes técnicos y documentos equivalentes.
- Elaboración de términos de referencia para contratar estudios de preinversión y la supervisión en la elaboración de estudios de preinversión y, de expedientes técnicos y documentos equivalentes.

i) Emitir opinión, en el marco de su competencia.

El numeral 6.2 establece, además, que el OEDI, en el marco de su competencia, coordina con los gobiernos regionales y locales, y con las demás entidades públicas para el cumplimiento de su objeto y finalidad. Asimismo, los gobiernos regionales y locales participan, de manera permanente, en el proceso de asistencia técnica, así como de la elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión en el marco del convenio de delegación suscrito.

El artículo 7 referido a los **Estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, estableció en su numeral 7.1 que, el OEDI, en el marco de sus funciones, brinda asistencia técnica y/o elabora estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, de mediana complejidad, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que se encuentren registrados en el Programa Multianual de Inversiones vigente.

El numeral 7.2 dispone que la Unidad Formuladora del OEDI es responsable de sustentar la viabilidad de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con información y evidencia debidamente sustentada conforme a la complejidad del proyecto de inversión.

Por su parte, el numeral 7.3 establece que la definición del alcance, así como la estimación de costos en la fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la fase de Formulación y Evaluación; añadiendo que los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben definirse a nivel de detalle y comprender toda la ingeniería y la documentación del diseño final del proyecto de inversión.

El artículo 8, referido a la **Priorización de los servicios de atención a cargo del OEDI**, dispone en su numeral 8.1 que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Estratégico, publica anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI, los mismos que son considerados para el cumplimiento de su objeto.

El numeral 8.2 dispone que los gobiernos regionales y locales identifican ideas de proyectos de inversión que están dentro de los servicios priorizados a que se hace referencia en el numeral 8.1, los mismos que forman parte de las acciones estratégicas de los planes de desarrollo concertado.

El artículo 9 regula el tema de la **Solicitud de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión**, disponiendo en el numeral 9.1 que el OEDI evalúa las solicitudes de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión presentadas por los gobiernos regionales o locales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental.

El numeral 9.2 establece que las solicitudes para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión deben adjuntar el informe emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del gobierno regional o local, que acredite que se cuenta con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente para la elaboración solicitada, así como el informe de la Unidad Formuladora sustentando que la idea del proyecto de inversión es de mediana complejidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El numeral 9.3 dispone que el OEDI, en base a la opinión técnica de su Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evalúa las solicitudes de asistencia técnica, así como las solicitudes de elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales en un plazo máximo de 20 días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 10 días hábiles. En caso la evaluación de la solicitud no se emita dentro del plazo establecido, se da por no aceptada.

El numeral 9.4 establece que, dentro de los 10 días hábiles siguientes de emitida la evaluación a la solicitud y en caso sea favorable, el OEDI suscribe el convenio.

Por su parte, el numeral 9.5 señala que el gobierno regional o local debe acreditar al OEDI la disponibilidad física del predio o terreno para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

inversión. Asimismo, debe acreditar el saneamiento físico legal o, de lo contrario, los arreglos institucionales que correspondan con la debida justificación.

El numeral 9.6 establece que la progresividad en la atención de solicitudes formuladas por los gobiernos regionales o locales se sujeta a la capacidad operativa del OEDI, priorizando las solicitudes conforme al siguiente orden:

- a) Solicitudes para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de obra de los proyectos de inversión.
- b) Solicitudes para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

El numeral 9.7 consigna que el OEDI prioriza la atención de solicitudes de los gobiernos regionales o locales de acuerdo a los criterios que determine, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El artículo 10, referido a los **Convenios**, dispone en su numeral 10.1 que, el OEDI puede suscribir con los gobiernos regionales o locales sólo los siguientes convenios:

- a) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- b) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.
- c) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión.
- d) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

- e) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión.
- f) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de los estudios de preinversión.
- g) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- h) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

El numeral 10.2 establece que, el OEDI aprueba, por resolución jefatural, los modelos de convenios a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales establecidos en el numeral precedente.

Por su parte, el numeral 10.3 señala que, en caso los gobiernos regionales o locales incumplan con los acuerdos establecidos en los convenios suscritos con el OEDI, no pueden suscribir otro convenio con el OEDI hasta el cumplimiento de los mismos.

Finalmente, el numeral 10.4 establece que, el OEDI informa al Órgano de Control Institucional (OCI) del gobierno regional o local y a la Contraloría General de la República sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios.

El artículo 11 norma sobre la **Declaración de viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión** y establece en su numeral 11.1 que el OEDI declara la viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión, cuando estén a su cargo.

Asimismo, el numeral 11.2 consigna que, si en el proceso de formulación y evaluación del estudio de preinversión, el OEDI identifica que el alcance del proyecto de inversión es de alta complejidad, procede a declarar la viabilidad del mismo, correspondiendo al gobierno regional o local la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, quedando el convenio resuelto.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

El artículo 12 norma el tema de la **Aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes y atención de consultas**, disponiendo en su numeral 12.1 que los gobiernos regionales o locales aprueban los expedientes técnicos o documentos equivalentes de acuerdo al marco normativo vigente, en un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir del día siguiente de la entrega de los expedientes técnicos o documentos equivalentes por parte del OEDI, bajo responsabilidad del titular de la entidad, o de levantadas las observaciones o consultas comunicadas por los gobiernos regionales o locales.

El numeral 12.2 consigna que las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión, relacionadas a su diseño, son atendidas por el OEDI, cuando este haya estado a su cargo, mediante opinión vinculante, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas las consultas.

El numeral 12.3 señala que los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión elaborados por el OEDI no requieren opinión del sector responsable funcional. Para tal efecto, de manera previa a la entrega de dichos documentos a los gobiernos regionales o locales, el OEDI verifica, en coordinación con el sector responsable funcional, el cumplimiento de las normas técnicas, políticas sectoriales y documentos de gestión equivalentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo.

El numeral 12.4 El gobierno regional o local incluye los proyectos de inversión en su programación multianual de inversiones, cuyos expedientes técnicos o documentos equivalentes hayan sido elaborados por el OEDI, entre aquellos proyectos que cuenten con expediente técnico o documentos equivalentes aprobados por la entidad.

El artículo 13 está referido a la **Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública** y dispone que, los profesionales del OEDI que, en razón de sus funciones, participan en los roles de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo cualquier vínculo laboral o contractual, deben contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública, que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El artículo 14 está referido a la **Estructura orgánica del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, disponiendo en su numeral 14.1 que, la estructura orgánica básica del OEDI está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Jefatura

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

- b) Órgano de Control Institucional
- c) Gerencia General
- d) Órganos de Administración Interna
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos desconcentrados

Por su parte, el numeral 14.2 dispone que el desarrollo de la estructura orgánica y funciones del OEDI se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

El artículo 15 norma sobre la **Jefatura del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)** y dispone en su numeral 15.1 que el OEDI cuenta con un Jefe responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

El numeral 15.2 señala que el cargo de Jefe del OEDI es de libre designación y remoción, conforme a la normativa vigente; mientras que el numeral 15.3 señala que es nombrado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

El artículo 16, referido al **Registro de Información** consigna en su numeral 16.1 que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas (PED), a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información asociada a la elaboración de los estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo, así como los procesos, avances y resultados relacionados a la asistencia técnica de los citados proyectos de inversión.

El numeral 16.2 establece que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas la información sobre los sistemas de entrega, de gestión de riesgos, de los modelos de información y/o elementos Building Information Modeling⁴ (BIM) que correspondan, y los activos estratégicos que se van a generar con los proyectos de inversión u otra información de estos.

El numeral 16.3, por su parte, establece que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas las buenas prácticas de dirección de proyectos y documenta las lecciones aprendidas en el ejercicio

⁴ Building Information Modeling (BIM) es una metodología de trabajo colaborativa para la creación y gestión de un proyecto de construcción.

Su objetivo es centralizar toda la información del proyecto en un modelo de información digital creado por todos sus agentes.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

de sus funciones, que permiten capturar el conocimiento adquirido sobre el proceso asistencia técnica y elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Asimismo, el numeral 16.4 establece que los registros relacionados al desempeño del OEDI y de los actores involucrados en los procesos de asistencia técnica o de elaboración de los expedientes técnicos, según corresponda, son parte de la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas, conforme a los estándares que defina el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los resultados del desempeño se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas y del OEDI.

El artículo 17 regula los **Registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones** y establece en su numeral 17.1 que en el caso de la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto de inversión a cargo del OEDI, su Unidad Formuladora registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por su parte, el numeral 17.2 consigna que en el caso de la asistencia técnica para los estudios de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El artículo 18 regula el aspecto de los **Recursos y financiamiento del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, consignando en el numeral 18.1 que constituyen recursos del OEDI los montos que se le asignen en las leyes anuales de presupuesto.

El numeral 18.2 autoriza a los gobiernos regionales o locales a realizar transferencias financieras al OEDI en el marco de las leyes anuales de presupuesto para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del presente Decreto Legislativo; mientras que el numeral 18.3 señala que, en caso los expedientes técnicos o documentos equivalentes que elabore el OEDI necesiten financiamiento, no se requiere la opinión del sector funcional en los procesos de transferencia de recursos.

Por su parte, el numeral 18.4 dispone que el OEDI puede elaborar estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión con recursos provenientes de fondos concursables.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

El artículo 19, referido a la Publicación de la norma señala que esta es publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La primera de las Disposiciones Complementarias Finales, referida a la **Vigencia** de la norma, establece que esta entraba en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento⁵, con excepción de lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, las cuales entrarían en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo. la presente norma.

La Segunda Disposición Complementaria final, referida a la **Reglamentación**, la dispone en un plazo máximo de 60 días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.

La Tercera Disposición Complementaria final, referida al **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)** dispone su aprobación en un plazo no mayor de 90 días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.

La Cuarta Disposición Complementaria final, referida a la **Implementación de la metodología Building Information Modeling (BIM)** consigna que el OEDI implementa la misma y aplica las buenas prácticas en dirección de proyectos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La Quinta Disposición Complementaria final, referida a la **Aprobación y uso de parámetros y normas técnicas** dispone que en un plazo no mayor a 09 meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de los servicios priorizados a nivel departamental, a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8, los sectores actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, en caso se requiera; añadiendo que, en caso de incumplimiento, el OEDI informa a la Contraloría General de la República con conocimiento del sector correspondiente, para la aplicación de las medidas que correspondan.

⁵ El Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 023-2024-PCM fue publicado el 2 de marzo de 2024

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

La Sexta Disposición Complementaria final, referida a los **Servicios priorizados para proyectos de inversión**, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para el año 2024, publica hasta el 31 de julio, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI.

La Séptima Disposición Complementaria final, referida la **Contratación de servidores y funcionarios del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**, establece que el OEDI se encuentra facultado para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos, en el marco del régimen laboral regulado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, dispone que el OEDI durante el proceso de implementación del régimen de la mencionada Ley 30057, se encuentra autorizado para contratar personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS a plazo determinado.

La Octava Disposición Complementaria final, referida a la **Aprobación de modelos de convenio** dispone que el OEDI, dentro del plazo de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales, mediante resolución jefatural y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La Novena Disposición Complementaria final, referida al **Modelo de Integridad** dispone que el OEDI implementa dicho modelo conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La primera Disposición Complementaria Transitoria, referida a la **Asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales**, dispone que el OEDI asume, de manera progresiva, la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes.

La citada disposición añade que, las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez cumplido el plazo, el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse a las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria, **referida al Plazo para la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública**, establece que, la obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere a partir de 01 año, contado desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria, referida al **Financiamiento para el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024** establece para tal fin, la autorización al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

III. MARCO CONCEPTUAL.

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) *le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley*”.⁶

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

⁶ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”⁷

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada y en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁸ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁹

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas¹⁰. Esto es así porque:

“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”¹¹

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que *“los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”*.¹² De ello se sigue que los operadores jurídicos *“(…) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (…)”*.¹³

⁷ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

⁸ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁹ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

¹⁰ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

¹¹ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

¹² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

¹³ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas *“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”*¹⁴, mientras que las potestades discrecionales son las que *“permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”*¹⁵

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁶, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario *“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”*¹⁷

¹⁴ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁷ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹⁸

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁹

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).²⁰

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo cuatro:

- Reforma constitucional.
- Aprobación de tratados internacionales.
- Leyes orgánicas.
- Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

¹⁸ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.²¹ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

La ley autoritativa en el presente caso es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada el 23 de septiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1615.

²¹ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos).

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.*
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.*
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.*

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1615 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de diciembre de 2023 mediante el Oficio 424-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la precitada Ley 31880, publicada el 23 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1615 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos).

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.²² A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1423 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido.

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada Ley 31880, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro materias:

- Seguridad Ciudadana
- Gestión del riesgo de desastres
- Infraestructura social y calidad de proyectos
- Fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

²² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamentos jurídicos 1, 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Estas cuatro materias mencionadas tienen a su vez autorizaciones concretas objeto de la delegación de facultades legislativas otorgada.

Así, en materia de Infraestructura social y calidad de proyectos, el literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880, dispuso que el Poder Ejecutivo estaba facultado para legislar y establecer medidas para “*Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales*”.

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1615 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que este tiene por objeto:

“(...) crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.”

En ese sentido, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880 antes mencionada.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1615 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación.

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.²³

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida. Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1615 observa los mencionados requisitos.

b.1) Sobre los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales.

La exposición de motivos del Decreto Legislativo 1615 daba cuenta de la persistencia de las deficiencias en los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales; hecho que reflejaba la escasa calidad de los mismos.

En el sentido antes expuesto, el documento antes señalado recalca la necesidad de priorizar la búsqueda de soluciones a dicho problema por cuanto las inversiones en infraestructura representan un componente fundamental del desarrollo económico y social de un país al coadyubar al objetivo que la ciudadanía pueda llevar una vida digna y segura. En adición a ello, el documento aseguraba que las deficiencias y retrasos en la ejecución de los proyectos de inversión, afectan principalmente a las comunidades más pobres y marginadas.

A mayor abundamiento, el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 — 2025, plantea como objetivo el constituirse en una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Asimismo, dicho plan resalta la necesidad de implementar un programa de transferencia de conocimientos hacia las entidades de gobiernos regionales y locales, así como una articulación entre los actores de los tres niveles de gobierno.

Por ello, resulta necesario buscar mecanismos que permitan acelerar los procesos de ejecución de las inversiones, evitando un rezago en la infraestructura y equipamiento.

En el sentido antes expuesto, se necesita contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos regionales y locales y garantizar mejores

²³ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

resultados en el proceso de elaboración de estudios de preinversión y en la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales con tecnologías adecuadas.

Lamentablemente, a la fecha, existe una brecha importante de infraestructura de acceso básico que no se condicen con el nivel que debería tener nuestro país en el marco de sus características socioeconómicas y geográficas; demostrando que la mayoría de entidades de los gobiernos regionales y locales, no cuentan con la capacidad suficiente para planificar, formular, evaluar y elaborar los expedientes técnicos de proyectos de inversión de manera adecuada.

Sobre el particular, una prueba de las deficiencias de la ejecución en los gobiernos regionales y locales se puede obtener de la comparación en los últimos años del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), y el monto Devengado para cada nivel de gobierno.

Como se sabe, el presupuesto inicial de la entidad pública contiene la estimación de ingresos y gastos de la entidad, y cada entidad es responsable de realizar dicha planificación. En ese sentido, para gastos de inversión, el PIA debe reflejar la planificación realizada por la entidad para gastos de inversión del año fiscal.

En un escenario ideal, el PIA no debería variar mucho respecto al Presupuesto modificado, y finalmente respecto al Devengado, sin embargo, la realidad demuestra que los gobiernos regionales y locales viene recibiendo mayores recursos en el año fiscal, pero que no ejecutan. Esto refleja una mala planificación y también bajas capacidades de ejecución en dichos niveles de gobierno.

La falta de gestión y la debilidad de las capacidades se incrementa y visualiza cada vez más en el nivel regional y local, con autonomía amparada en la Constitución para ejercer su competencia ejecutora de inversiones, con obras carentes de calidad que no impactan en el cierre de brechas y además generan mayores necesidades administrativas y presupuestales y más obras paralizadas a nivel nacional.

Ello demuestra que los gobiernos regionales y locales necesitan más asesoramiento y orientación técnica para la elaboración de sus estudios de preinversión y elaboración del expediente técnico para posibilitarles invertir con eficiencia.

b.2) Sobre las deficiencias en la formulación y evaluación de inversiones

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Durante el año 2023, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones DGPMI revisó 19,162 inversiones de las cuales 10,678 (56%) contaban con expediente técnico (ET) y 8,482 (44%) no contaban con expediente técnico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Estado de las inversiones revisadas por la DGPMI durante el año 2023

ESTADO	N° INVERSIONES REVISADAS		N° DE INVERSIONES OBSERVADAS		N° DE INVERSIONES NO OBSERVADAS	
		%		%		%
CON ET	10,678	56%	6,416	60%	4,262	40%
SIN ET	8,482	44%	6,788	80%	1,694	20%
TOTAL	19,162	100%	13,204	69%	5,956	31%

Fuente: DGPMI-MEF

En el cuadro se evidencia que el 80% de las inversiones que no cuentan con expediente técnico presentaron observaciones por parte de la DGPMI (6,788) y el 60% de las inversiones con expediente técnico tuvieron observaciones por parte de la DGPMI (6,416).

Asimismo, de la revisión realizada por la DGPMI, se identificaron las principales observaciones de las inversiones que contaban tanto para los proyectos que tenían expediente técnico aprobado, como las que no lo tenían, correspondiente al año 2023, las mismas que se muestran a continuación:

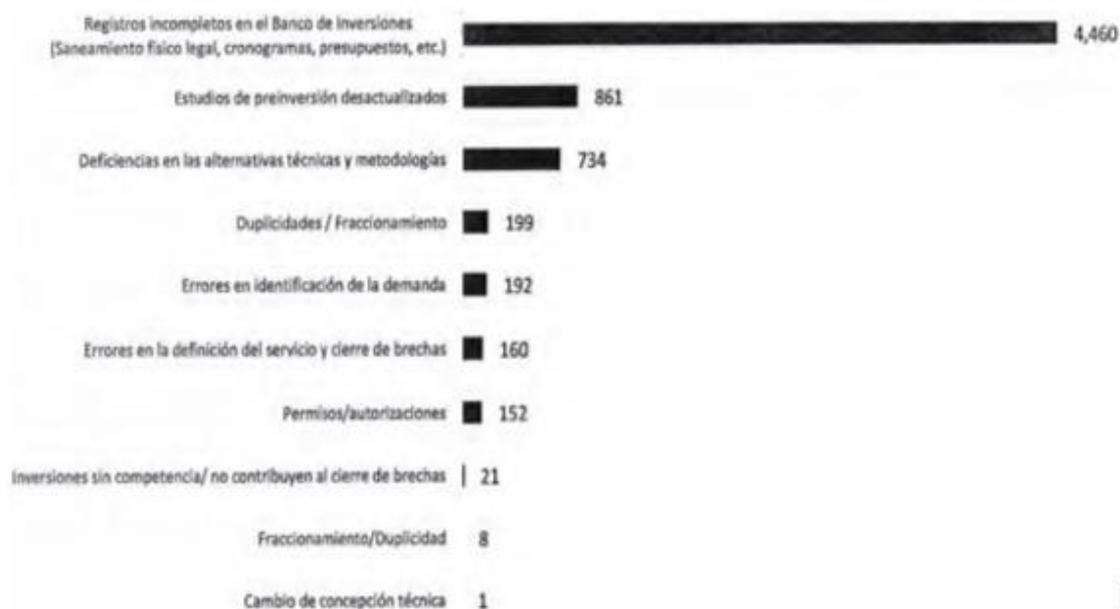
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Principales observaciones de las inversiones con expediente técnico aprobado en el 2023



Principales observaciones de las inversiones sin expediente técnico aprobado en el 2023



Como puede observarse, entre las principales observaciones identificadas presentadas tanto para los proyectos que contaban con expediente técnico aprobado, como las que no contaban con el mismo, se encontraban las vinculadas a registros incompletos de documentos en el Banco de Inversiones (Saneamiento físico legal, cronogramas, presupuestos, autorizaciones, etc.),

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

seguido de Expedientes técnicos/ Estudios de preinversión desactualizados y deficiencias en el planteamiento de las alternativas técnicas, por no hacer un uso adecuado de las metodologías generales y sectoriales en el marco de las disposiciones del SNPMGI.

b.3) Sobre el bajo nivel de ejecución de las inversiones

El Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional que elabora la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, actualizado al mes de agosto de 2023, proporcionaba la siguiente información:

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar ^a	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
G. Nacional	9,475,683,255	35.1%	330	16.4%	4,579,048,922	37.3%
G. Regional	11,411,137,520	42.3%	224	11.2%	5,033,503,968	40.9%
G. Local	6,097,685,666	22.6%	1456	72.4%	2,679,739,572	21.8%
Total general	26,984,506,441	100.0%	2010	100.0%	12,292,292,462	100.0%

^aEl cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/08/2023

Como puede apreciarse hay 1680 obras paralizadas a nivel nacional que corresponden a los gobiernos locales y regionales, las mismas que representan el 83.6% del total de obras paralizadas.

Asimismo, en el cuadro que se muestra a continuación, se puede observar que, a nivel regional y local, el mayor número de obras paralizadas se concentra en el sector de transportes y comunicaciones, mientras que en el caso de los gobiernos locales el segundo lugar se encuentra en el sector de vivienda, construcción y saneamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Reporte de obras por sector

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	49	61	438	548	27.3%	9,318,280,899	34.5%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	77	32	358	467	23.2%	3,877,957,499	14.4%
EDUCACIÓN	37	37	210	284	14.1%	1,483,145,943	5.5%
AGRICULTURA	79	44	139	262	13.1%	4,139,341,208	15.3%
SALUD	23	21	19	63	3.1%	3,375,263,710	12.5%
ENERGÍA Y MINAS	20	9	22	51	2.5%	211,292,740	0.8%
OTRAS INFRAESTRUCTURAS	45	20	270	335	16.7%	4,579,224,441	17.0%
Total	330	224	1456	2010	100.0%	26,984,506,441	100%

o Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/08/2023

Por otro lado, en el siguiente cuadro se pueden apreciar las obras paralizadas según la causal de paralización reportada por las entidades públicas:

Obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	Porcentaje %	Costo actualizado S/	% Costo Actualizado	Saldo de inversión S/	% de Saldo de Inversión
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	361	18.0%	1,200,563,831	4.4%	539,567,101	4.4%
Incumplimiento de contrato	248	12.3%	9,085,604,543	33.7%	4,807,486,967	39.1%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	79	3.9%	8,221,502,328	30.5%	3,367,644,912	27.4%
Conflictos Sociales	58	2.9%	573,167,575	2.1%	358,751,112	2.9%
Eventos climáticos	27	1.3%	282,251,685	1.0%	127,308,482	1.0%
Deficiencia en el Expediente Técnico	30	1.5%	227,608,587	0.8%	78,097,912	0.6%
Abandono de Obra	10	0.5%	25,653,207	0.1%	8,078,735	0.1%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	13	0.6%	1,583,722,272	5.9%	634,341,747	5.2%
Disponibilidad de Terreno	9	0.4%	105,745,779	0.4%	26,090,727	0.2%
Interferencias	1	0.0%	693,819	0.0%	547,321	0.0%
Otros (*)	1174	58.4%	5,677,992,814	21.0%	2,344,377,446	19.1%
Total	2010	100%	26,984,506,441	100%	12,292,292,462	100%

(*) Comprende causas no imprevistas, transferencia de gestión, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Portal Invierte.PE del Ministerio Economía y Finanzas e Infobras de la CGR.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control

Fecha: 30/08/2023

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Sobre el particular, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1615 señalaba que, al analizar las obras paralizadas según la causal reportada, se identificaba que, tanto el incumplimiento de contrato; discrepancias, controversias y arbitraje; deficiencia en el expediente técnico; y, falta de permisos, licencias y autorizaciones, se encontrarían relacionadas directamente con el expediente técnico, representando con ello, en conjunto, cerca de un 19% de las causales de paralización.

Asimismo, el documento indicaba que se había verificado la existencia de problemas en la ejecución de las obras públicas originadas por deficiencias en sus respectivos expedientes técnicos, lo que implicaba que estas debían resolverse durante la ejecución de cada obra, significando que habría una serie de adendas, ampliaciones de plazo y al final, el incremento de los costos de la obra.

A mayor abundamiento, citando al Diario Digital de Construcción se hacía referencia a que los diseños o expedientes técnicos de obras deficientes en su elaboración son la principal causa de que 1,826 obras pública valorizadas en un monto de inversión superior a los 24,090 millones de soles, se encuentren paralizadas a lo largo y ancho del país.

La deficiencia en la elaboración del expediente técnico se sustenta en la información previamente analizada en los estudios de preinversión, que luego se traslada a las siguientes etapas, resultando necesario partir de la mejor preparación del personal que se encuentra en las áreas técnicas de inversión pública, en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico, para así lograr la correcta ejecución del proyecto de inversión, porque en aquellos casos en los que la fase previa a la ejecución física se desarrolle de forma deficiente, se incrementa la probabilidad de situaciones de riesgo y de no ejecución del proyecto de inversión afectando principalmente, aquella población que vive en áreas vulnerables por condiciones climáticas o bajo nivel de calidad de vida al no contar con servicios públicos adecuados.

b.4) Sobre la falta de institucionalidad y desarrollo de capacidades

El desarrollo de un proyecto de inversión abarca diversos aspectos que parten de la planificación, gestión presupuestal, gestión de abastecimiento, y por supuesto, la gestión de los recursos humanos.

En tal sentido, sin el conocimiento técnico adecuado para la gestión de proyectos de inversión, la consecuencia será la generación de expedientes técnicos carentes de información relevante o certera, incrementos de costos provenientes de una mala planificación, profesionales poco comprometidos con las entregas de productos y en general, entidades con poca capacidad.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

La data existente demuestra que muchos de estos proyectos de inversión se encuentran paralizados en la instancia de planificación como consecuencia de trámites inconclusos o demasiado burocráticos, por falta de gestión de presupuesto, por presencia de actos de corrupción, fallas de diseño; sin embargo, la inadecuada gestión de los proyectos se debe en gran medida a la falta de capacidad de los gestores y su falta de colaboración con las partes interesadas del proyecto para dar soluciones.

La situación antes descrita revela la necesidad de coadyuvar a los gobiernos regionales y locales para una mejor gestión de sus proyectos de inversión a través de la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, así como, mediante la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado.

b.5) Sobre el marco legal habilitante para para la creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

Tras la entrada en vigencia de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instituciones e instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano.

Años después, mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

La necesidad de legislar en materia de calidad de proyectos, como se ha mencionado ya, surgió de la constatación que hasta hoy los gobiernos regionales y locales, no cuentan con la capacidad suficiente para planificar, formular y acompañar la ejecución de proyectos de inversión de manera adecuada, generándose desatención de aquellos objetivos prioritarios para el país y la inexistencia de criterios apropiados, consistentes y ajenos a la politización de proyectos para su identificación y selección en la asignación de recursos presupuestales.

En la línea antes mencionada, se habían identificado también, deficiencias en los documentos técnicos de obras formulados por los gobiernos regionales y locales, los cuales venían generando retrasos en la ejecución de obras y consecuentemente un incremento en sus costos.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

Es en ese contexto que la antes mencionada Ley 31880 delega en materia de infraestructura social y calidad de proyectos la facultad para crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales, al resultar primordial la creación de una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales que asuma el liderazgo del Estado, a fin de conseguir la reducción del cierre de brechas de infraestructura y la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Al respecto, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno, establece en su artículo 28 la naturaleza y requisitos de los Organismos Públicos como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, estableciendo que éstos se encuentran adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismo Público Ejecutor u Organismo Público Especializado.

Así pues, bajo el marco normativo señalado en el párrafo precedente, con el decreto legislativo materia de análisis se propone la creación del OEDI como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), toda vez que dicha entidad, en el ejercicio de sus funciones de alineamiento, articulación y retroalimentación multisectorial y territorial de las políticas nacionales y sectoriales, y en su condición de Centro de Gobierno, cuenta con información y conocimiento del estado situacional de los proyectos de inversión de los sectores y de los gobiernos regionales y locales, lo cual debiera coadyuvar, agilizar y dinamizar el ejercicio de las funciones que estarán a cargo del OEDI, relativas a la asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes, con lo cual se pretende mejorar directamente la política y la ejecución de proyectos de inversión pública, al ser la PCM, a su vez, responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y de coordinar, entre otros, con los gobiernos regionales, gobiernos locales, lo que permitirá la integración de competencias y funciones por razones de afinidad y complementariedad.

En atención a ello la norma dispone la creación del OEDI, como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Es preciso mencionar también que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos a través del desarrollo de inversiones orientadas a la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

En el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, se establece que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEE), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del SNPMGI, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) se constituye en una autoridad técniconormativa a nivel nacional; que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la LOPE, sus leyes especiales y disposiciones complementarias. En ese marco, la DGPMI aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos, siendo los sectores quienes elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias.

En adición, el mismo párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252, establece que la DGPMI brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI (entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos).

Considerando lo antes mencionado, el OEDI se crea como una entidad que pretende asegurar la aplicación de las metodologías generales emitidas por la DGPMI, las metodologías específicas, los niveles de servicios y estándares de calidad, aprobados por los sectores respectivos. Asimismo, como organismo público ejecutor adscrito a la PCM, estará encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de los estudios de preinversión y, expedientes técnicos y documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio, constituyéndose de esa manera en Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del SNPMGI.

Debe tenerse en cuenta que el OEDI, ejercerá sus funciones en proyectos de inversión de mediana complejidad conforme a la normativa del SNPMGI y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental; que el MEF, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Nacional de Planeamiento Estratégico, publicará anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital.

b.6) Sobre el análisis del articulado del Decreto Legislativo 1615.

En este punto se hará un análisis del contenido del Decreto Legislativo 1615 a la luz de lo expuesto sobre el particular en la exposición de motivos del mismo.

b.6.1) Objeto, finalidad y ámbito de aplicación (artículos 1, 2 y 3)

El Decreto Legislativo 1615 es bastante claro al precisar que su objeto es crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, cabe precisar que, la elaboración de dichos estudios de preinversión se realiza previo convenio de delegación.

De la misma manera, la norma establece como finalidad la de contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Finalmente, respecto al ámbito de aplicación de la norma, esta establece que sus disposiciones son aplicables a los gobiernos regionales y locales que desarrollen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las entidades que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

b.6.2) Creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) (artículo 4)

La OEDI se crea como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

En adición la OEDI cuenta con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un Pliego Presupuestal.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Sobre el particular, y como se ha señalado ya en otros párrafos del presente análisis, es menester precisar que la PCM cuenta con capacidades para conocer el estado situacional de los proyectos de inversión, lo que permitirá la agilización y optimización de los estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales.

Asimismo, la PCM es responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, tal y como dispone el artículo 17 de la LOPE. Estas responsabilidades en cuanto apoyar al Presidente de la República en la conducción de la política general de gobierno y dirigir la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales, lleva a que se le atribuya la condición de "centro de gobierno".

Es precisamente la capacidad de articulación que posee la PCM, la que justifica que el OEDI se encuentre adscrito a la PCM, en tanto forma parte de las responsabilidades de la PCM la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y la coordinación con los demás Poderes del Estado, así como los gobiernos subnacionales, la sociedad civil, entre otros.

b.6.3) Competencia y funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) (artículos 5 y 6)

En el Decreto Legislativo 1615 se precisa que el OEDI es competente para brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, que le sean delegados mediante convenio.

Como se sustenta en la exposición de motivos del mismo, dicha disposición surge de la necesidad que el Estado ejerza un liderazgo en materia de inversión pública y de la urgencia de su reforma para atender de manera eficaz la demanda de inversiones en infraestructura como componente fundamental del desarrollo económico y social del país, lo cual exige del Estado el funcionamiento dinámico de la gestión de las inversiones, a fin de conseguir la reducción del cierre de brechas de infraestructura y la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

En atención a ello, la asistencia técnica a ofrecerse por parte de la OEDI, devendrá en una asesoría enfocada en la mejora del desempeño en la gestión de las inversiones públicas considerando su estructura de desglose de trabajo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

de la inversión, las principales interferencias, riesgos y problemas que limitan su obtención; la asistencia técnica mitiga y resuelve los riesgos identificados en la formulación y evaluación, así como la ejecución de la inversión con un enfoque intersistémico.

Respecto a las funciones de la OEDI descritas en el artículo 6 cabe mencionar que estas encuentran su justificación en las ya señaladas deficiencias y problemáticas advertidas en la realización de los estudios de preinversión así como en la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales y en la ausencia de políticas y parámetros de conducción de las inversiones adecuados a la realidad de nuestro país, advirtiéndose una ejecución de inversiones bastante baja y en algunos casos con proyectos paralizados o abandonados.

Entrando en algunas de las funciones específicas, cabe hacer notar que, respecto a la establecida en el literal b) *“elaborar estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de delegación”*, estas deben considerar los efectos y riesgos asociados al cambio climático, la jerarquía de mitigación y sostenibilidad según corresponda, a fin de garantizar un territorio resiliente y sostenible, con una mirada de prevención y promover un crecimiento bajo en carbono; en el marco de las disposiciones sectoriales que para ello se haya emitido.

Asimismo, en relación a la función establecida en el literal d) *“emitir opinión vinculante a las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión relacionadas a su diseño, cuando este haya estado a cargo del OEDI, así como brindar asistencia técnica por un periodo de hasta tres (03) años, contado a partir del día siguiente de iniciada la ejecución física del proyecto de inversión, en lo que corresponda respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI en el marco de un convenio de delegación”*, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1615 hace hincapié en señalar que el plazo contemplado se ha establecido considerando las disposiciones contenidas en los sistemas administrativos (abastecimiento y presupuesto público) considerando, además la vigencia de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos, en el marco del SNPMGI.

Por otro lado, en relación a la función establecida en el literal g) *“verificar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión cumplan con las metodologías específicas, niveles de servicios, estándares de calidad y parámetros técnicos aprobados por los sectores respectivos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales”*, cabe mencionar que la verificación que realiza el OEDI comprende la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

sostenibilidad de los proyectos de inversión, que implica entre otros aspectos, la dimensión ambiental, ello en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) 2022 — 2025. Dicho enfoque implica el desarrollo de la infraestructura sostenible, es decir, proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia climática) e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto, en concordancia con lo señalado por el Banco Interamericano de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

b.6.4) Estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) y priorización de los servicios a su cargo (artículos 7 y 8)

En el artículo 7 del Decreto Legislativo se precisa que, en el marco de sus funciones, el OEDI brinda asistencia técnica y/o elabora estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales de mediana complejidad conforme a la normativa del SNPMGI y que se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones vigente. Además, se establece que la Unidad Formuladora del OEDI es responsable de sustentar la viabilidad de las inversiones en el marco del SNPMGI, con información y evidencia debidamente sustentada, conforme a la complejidad del proyecto de inversión.

Asimismo, se señala que la definición del alcance, así como la estimación de costos en la Fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la Fase de Formulación y Evaluación de Inversiones; precisándose que, la definición del alcance, así como la estimación de costos en la fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la fase de Formulación y Evaluación. Asimismo, se señala que los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben definirse a nivel de detalle y comprender toda la ingeniería y la documentación del diseño final del proyecto de inversión.

En el artículo 8 se dispone que el MEF, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, publique anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI, los mismos que son considerados para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, se establece que los gobiernos regionales y locales identifiquen ideas de proyectos de inversión que estén dentro de los servicios priorizados antes mencionados, los mismos que forman parte de las acciones estratégicas de los planes de desarrollo concertado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Sobre el particular hay que tomar en cuenta que el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece en el numeral 5 de su artículo 4, como un objetivo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), la promoción de la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.

Asimismo, el Decreto Legislativo en mención establece en el numeral 13 del artículo 10 que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) es el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, siendo una de sus funciones la de promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Por su parte el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que la administración Financiera del Sector Público, debe vincularse con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como: el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Política General de Gobierno, los Planes de Desarrollo Concertado, entre otros.

En adición, mediante Decreto Supremo 095-2022-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo 103-2023-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEON al 2050), el mismo que en su Primera Disposición Complementaria establece que el PEDN al 2050, es el instrumento de planeamiento estratégico que define las prioridades nacionales del país; y, en ese sentido es concordante con la elaboración de la programación multianual presupuestal.

Así pues, es en el Marco normativo antes mencionado que se emiten las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 1615.

b.6.5) Solicitud de asistencia técnica, elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión y convenios (artículos 9 y 10)

El artículo 9 establece que el OEDI evalúa las solicitudes de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión presentadas por los gobiernos regionales y locales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

artículo 7 del Decreto Legislativo, y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental.

Con ello, los estudios de preinversión y los expedientes técnicos que serán objeto de asistencia técnica o de elaboración por parte del OEDI, previo convenio de delegación y/o colaboración, estarán dentro de un marco de priorización estratégico que contribuya efectivamente al avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y mejora de la calidad de las inversiones.

Además, se establece que las solicitudes para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión deben adjuntar el informe emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del gobierno regional o local, que acredite que se cuenta con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente para la elaboración solicitada, así como el informe de la Unidad Formuladora sustentando que la idea del proyecto de inversión es de mediana complejidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En esa línea, el OEDI, en base a la opinión técnica de su Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evalúa las solicitudes de asistencia técnica, así como las solicitudes de elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales en un plazo máximo de 20 días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 10 días hábiles; precisándose que en caso la evaluación de la solicitud no se emita dentro del plazo establecido, se da por no aceptada.

Posteriormente, dentro de los 10 días hábiles siguientes de emitida la evaluación a la solicitud y en caso sea favorable, el OEDI suscribe el convenio.

Corresponde precisar que el gobierno regional o local debe acreditar al OEDI la disponibilidad física del predio o terreno para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión. Asimismo, debe acreditar el saneamiento físico legal o, de lo contrario, los arreglos institucionales que correspondan con la debida justificación.

Por otro lado, la progresividad en la atención de solicitudes formuladas por los gobiernos regionales y locales se sujeta a la capacidad operativa del OEDI, priorizando las solicitudes conforme al siguiente orden:

- a) Solicitudes para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de obra de proyectos de inversión.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**

- b) Solicitudes para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión.

Es importante acotar, que el OEDI prioriza la atención de solicitudes de los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los criterios que determine, en coordinación con el ente rector del SNPMGI, en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Respecto a los convenios, artículo 10 establece que el OEDI puede suscribir con los gobiernos regionales y locales diversos tipos de convenios.

Ello, considerando lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 27792 (Ley Orgánica de Municipalidades) que señala que *"Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la mencionada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. (...)"*. Así también, por su parte, el artículo 21 de la Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) atribuye al Gobernador Regional la facultad de *"Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional."*

También se dispone que en caso los gobiernos regionales o locales incumplan con los acuerdos establecidos en los convenios suscritos con el OEDI, no podrán suscribir otro convenio con el OEDI hasta el cumplimiento de los mismos; así como que corresponde al mismo OEDI aprobar los modelos de convenios a ser suscritos con los gobiernos regionales y locales, por resolución jefatural y que informa al Órgano de Control Institucional (OCI) del gobierno regional o local y a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios.

b.6.6) Declaración de viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión y aprobación de expedientes (artículos 12 y 13)

En el artículo 11 se establece que el OEDI declara la viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión, cuando estén a su cargo; precisándose que, si en el proceso de formulación y evaluación del estudio de preinversión, el OEDI identifica que el alcance del proyecto de inversión es de alta complejidad, procederá a declarar la viabilidad del mismo, correspondiendo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

al gobierno regional o local la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, quedando el convenio resuelto.

En el artículo 12 se precisa que los gobiernos regionales y locales aprueban los expedientes técnicos o documentos equivalentes de acuerdo al marco normativo vigente, en un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir del día siguiente de la entrega de los mismos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, o de levantadas las observaciones o consultas comunicadas por los gobiernos regionales o locales; mientras que las consultas que realicen los citados gobiernos sub nacionales durante la ejecución física del proyecto de inversión, relacionadas a su diseño, son atendidas por el OEDI, cuando este haya estado a su cargo, mediante opinión vinculante, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas dichas consultas.

Por otro lado, los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión elaborados por el OEDI no requieren opinión del sector responsable funcional. De manera previa a la entrega de dichos documentos a los gobiernos regionales o locales, el OEDI verifica, en coordinación con el sector responsable funcional, el cumplimiento de las normas técnicas, políticas sectoriales y documentos de gestión equivalentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La dicha disposición antes mencionada tiene por finalidad agilizar la gestión de las inversiones y reducir acciones administrativas, teniendo en cuenta que los estudios de preinversión, expediente técnico y documentos equivalentes elaborados por el OEDI se realizarán bajo el estricto cumplimiento de la metodología general del SNPMGI, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables.

b.6.7) Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública (artículo 13)

El artículo 13 precisa que los profesionales del OEDI, en razón de sus funciones, participan en los roles de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo cualquier vínculo laboral o contractual; debiendo contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública, que otorga el ente rector del SNPMGI.

b.6.8) Estructura orgánica y jefatura del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) (artículos 14 y 15)

En el artículo 14 del Decreto Legislativo 1615 se detalla la composición de la estructura orgánica de la OEDI.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

Sobre el particular, cabe acotar que esta se encuentra dentro del marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, los mismos que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con el objetivo de que éstas se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, debe precisarse que el desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del OEDI se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Respecto a la Jefatura del OEDI, el artículo 15 precisa que dicho cargo detenta la responsabilidad del funcionamiento institucional y ejerce la titularidad del pliego presupuestal; asimismo, es un cargo de libre designación y remoción, conforme a la normativa vigente y es nombrado por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es a dedicación exclusiva y remunerada.

Cabe señalar, siguiendo la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1615, que la designación del Jefe de la OEDI debe realizarse en mérito a las calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en el campo de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos de inversión y en gestión pública, a fin de garantizar la idoneidad e integridad de la persona que ocupe este cargo crucial para el desarrollo de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales.

b.6.9) Registro de Información y en el aplicativo informático del Banco de Inversiones (artículos 16 y 17)

En el artículo 16 se establece que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas (PEO), a cargo del ente rector del SNPMGI, la información asociada a la elaboración de los estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo, así como los procesos, avances y resultados relacionados a la asistencia técnica de los citados proyectos de inversión.

En esa misma Plataforma se registra también la información sobre los sistemas de entrega, de gestión de riesgos, de los modelos de información y/o elementos Building Information Modeling (BIM), que correspondan, y los activos estratégicos que se generarán con los proyectos de inversión u otra información de estos; así como las buenas prácticas de dirección de proyectos y documenta las lecciones aprendidas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

capturar el conocimiento adquirido sobre el proceso de asistencia técnica y elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes.

Asimismo, la norma señala que los registros relacionados al desempeño del OEDI y de los actores involucrados en los procesos de asistencia técnica o de elaboración de los expedientes técnicos, según corresponda, son parte de la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas, conforme a los estándares que defina el ente rector del SNPMGI. Los resultados del desempeño se publican en las sedes digitales del OEDI y del MEF.

En el caso de la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto de inversión a cargo del OEDI, su Unidad Formuladora registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se establece que en el caso de la asistencia técnica para los estudios de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra los actos que correspondan en el Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

b.6.10) Recursos y financiamiento del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) (artículo 18)

El Decreto Legislativo 1615 dispone que los recursos del OEDI están constituidos por los montos que se le asignen en las leyes anuales de presupuesto; asimismo, la norma autoriza a los gobiernos regionales y locales a realizar transferencias financieras al OEDI, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del Decreto Legislativo; agregándose que, en caso los expedientes técnicos o documentos equivalentes que elabore el OEDI necesiten financiamiento, no se requerirá opinión del sector funcional en los procesos de transferencia de recursos.

También se posibilita al OEDI la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos y documentos equivalentes con recursos provenientes de fondos concursables.

Las disposiciones antes mencionadas tienen por finalidad agilizar la gestión de las inversiones y reducir acciones administrativas, teniendo en cuenta que los estudios de preinversión y expediente técnico y documentos equivalentes elaborados por el OEDI se realizarán bajo el estricto cumplimiento de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

metodología general del SNPMGI, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables.

b.6.11) Disposiciones Complementarias Finales

En las referidas disposiciones del Decreto Legislativo 1615 se señala que este entraba en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementaria Finales, referidas a la reglamentación de la norma en sí y del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) respectivamente; las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.

Así pues, para efectos de la elaboración del Reglamento del Decreto Legislativo 1615 y del Reglamento de Organización y Funciones del OEDI se otorga, respectivamente, un plazo de 60 y 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma materia de análisis.

La Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el OEDI implementa la metodología Building Information Modeling - BIM y aplica las buenas prácticas en dirección de proyectos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector del SNPMGI.

Sobre el particular, cabe precisar que el BIM se encuentra regulado en las normas siguientes:

- Decreto Supremo 289-2019-EF. Disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública
- Resolución Directoral 002-2021-EF/63.01. Aprobación del Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú
- Resolución Directoral 0005-2021-EF/63.01. Aprobación de la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM"

La Quinta Disposición Complementaria Final establece que un plazo no mayor a 09 meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de los servicios priorizados a nivel departamental que se menciona en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo, los sectores actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, en caso se requiera.

De ese modo, los sectores, de ser necesario, actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

priorizados, para que, con ello, el OEDI en el ejercicio de sus funciones, trabaje con información vigente, sólida y relevante para el mejor uso de los recursos del estado.

La disposición establece, a su vez que, en caso de incumplimiento, el OEDI informa a la Contraloría General de la República con conocimiento del sector correspondiente, para la aplicación de las medidas que correspondan.

Por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para el año 2024, publica hasta el 31 de julio, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI.

Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final se establece la facultad del OEDI para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos y en el marco del régimen del servicio civil; así como que durante su proceso de implementación se encuentra autorizada para contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios — CAS.

La Octava Disposición Complementaria Final establece que el OEDI, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales y locales, mediante resolución jefatural, en coordinación con el ente rector del SNPMGI.

Por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final establece que el OEDI implementa el Modelo de Integridad conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

b.6.12) Disposiciones Complementarias Transitorias

La Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que el OEDI asume de manera progresiva la asistencia técnica a los gobiernos sub nacionales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes; añadiendo que las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos antes mencionados en la elaboración de estudios de preinversión y expediente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024; luego del cual el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que la obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del SNPMGI se requiere a partir de 01 año, contado desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que al inicio de las operaciones del Pliego OEDI, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sobre el particular, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1615 señala que el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024 antes mencionado será financiado con cargo a modificaciones presupuestarias en nivel institucional provenientes de los saldos proyectados de los pliegos presupuestarios que conforman el Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

En consecuencia, teniendo en consideración las disposiciones analizadas, esta subcomisión concluye que aquellas se realizaron como parte del ejercicio de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, enmarcándose en la orientación normativa señalada por la correspondiente ley autoritativa.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) *se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”²⁴

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”²⁵

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.²⁶ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁷

En el presente caso se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1615 es crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales. Todo ello con la finalidad de contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Al respecto, es posible vincular dicho objeto con las normas constitucionales, ya que la Constitución en el numeral 22 del artículo 2 consigna que todos los peruanos tiene derecho a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna consagra entre

²⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

²⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.

los deberes del Estado, los de *“promover el bienestar general que se fundamenta ... en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”*.

Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que, dentro del sistema de economía social de mercado que consagra, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de los servicios públicos e infraestructura²⁸.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y, por tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de julio de 2024.

²⁸ Constitución, artículo 58.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1615, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI.**